

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00504-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDIMER GONZALEZ CIFUENTES

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MÉRITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de EDIMER GONZALEZ CIFUENTES.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit.860.034.313-7 y en contra de EDIMER GONZALEZ CIFUENTES, identificado con C.C.94.312.824, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$85.249.574,83 correspondiente al capital adeudado.
2. Por la suma de 14.157.973,49 por concepto de intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 04 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de agosto de 2021 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado EDIMER GONZALEZ CIFUENTES, identificado con C.C.94.312.824, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con C.C.6.519.717 y T.P.126.382 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL